



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA RITA DE SIGUAS



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 166 - MDSRDS

Santa Rita de Sigwas, 13 de julio del 2020

### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Santa Rita de Sigwas, en Sesión Ordinaria de la fecha 10 de julio del 2020 ;

### **VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: (...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 7° sobre el Derecho a la Salud, establece: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)";

Que, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial de Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo del 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, la misma que es prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, hasta el 07 de setiembre del 2020; asimismo, a través del D.S. N° 008-2020-SA, se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, entre ellos en el artículo 2° numeral 2.1.3. referidos a espacios públicos y privados, en tal sentido en el literal a) dispone que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de la toma de acciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal, por lo que habiéndose dispuesto medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, corresponde a la Autoridad Municipal disponer medidas prohibitivas y de restricción de actividades y eventos que implique la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del CORONAVIRUS (COVID-19);

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo del 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se declaró el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), la cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 072-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, y Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de julio del 2020, y disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash. Mediante el D.S. N° 044-2020-PCM se garantizó el abastecimiento de alimentos, servicios de limpieza y recojo de residuos sólidos, así como la suspensión de acceso al público a los locales y abastecimientos con las excepciones señaladas en el artículo 7° numeral 7.1; de igual manera, la reducción del transporte urbano, disponiendo que los gobiernos locales normen en el ámbito de sus competencias para contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en dicha norma; y en vista que la Municipalidad Distrital de Santa Rita de Sigwas tiene competencias en los servicios señalados, corresponder normar sobre el particular;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades ejercen, en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre otras, las funciones de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA RITA DE SIGUAS



Que, asimismo, el artículo 83° de la Ley N° 27972, señala que las Municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otras, ejercen la función de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, y sus modificatorias, establecen que la protección de la salud es de interés público y es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud para la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 81° de la Ley General de Salud, señala que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, establece que las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencias dictan las normas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente norma;

Que, ante la expansión del coronavirus como pandemia a lo largo de todo el planeta, la Organización Mundial de la Salud - OMS ha señalado que la única manera de prevenirlo es con una higiene correcta y procesos de limpieza muy puntuales. La idea es no contraer el virus ni contagiarlo, en caso de tenerlo. Las personas que más deben protegerse son las de tercera edad y quienes tienen enfermedades graves preexistentes. Dentro de las recomendaciones que estableció la OMS, son: - Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón por al menos 20 segundos, especialmente después de haber estado en un lugar público, o después de sonarse la nariz, toser o estornudar, - Si no hay agua y jabón fácilmente disponibles, use un desinfectante de manos que contenga al menos un 60 % de alcohol. Cubra todas las superficies de las manos y frótelas hasta que sienta que se secaron, - Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca con las manos sin lavar, - Evitar el contacto cercano con personas que estén enfermas, - Mantener una distancia (dentro de un metro de distancia) con otras personas si el COVID-19 se está propagando en su comunidad. Estos es especialmente importante para las personas que tengan un mayor riesgo de enfermarse gravemente, - Quedarse en casa si está enfermo, excepto para conseguir atención médica, - Cubrirse la boca y la nariz con un pañuelo desechable cuando se tosa o se estornude, o usar la parte interna del codo, - Botar los pañuelos desechables que se haya usado a la basura, - Usar obligatoriamente una mascarilla cuando se esté cerca de otras personas, - Limpiar y desinfectar las superficies que se tocan frecuentemente todo los días (mesas, las manijas de las puertas, los interruptores de luz, los mesones, las barandas, los escritorios, los teléfonos, los teclados, los inodoros, los grifos, los lavamanos y los lavaplatos.);

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 10 de julio de 2020, se trató como punto de agenda el PRONUNCIAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA DE SIGUAS FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS EN EL DISTRITO, en este estado se procedió a dar cuenta de la problemática existente ante el contagio y propagación del COVID-19, afectando la vida y la salud de los pobladores de Santa Rita, debiendo de establecerse diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del CORONAVIRUS en el Distrito de Santa Rita de Sigwas. Luego del debate pertinente se propuso la adopción de medidas preventivas para contribuir al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo y procurar la reducción del impacto negativo en la población, ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores del Distrito de Santa Rita de Sigwas, que viene generando el CORONAVIRUS (COVID-19);

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 9°, numeral 8, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, señala que, corresponde al concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; asimismo, en su artículo 41°, estipula que: "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Estando a las consideraciones antes expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo N° 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA RITA DE SIGUAS



## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DISTRITO DE SANTA RITA DE SIGUAS

### ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO:

La presente Ordenanza Municipal, tiene por objeto dictar medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación de CORONAVIRUS (COVID-19) en el Distrito de Santa Rita de Sigwas, en observancia a las normas dictaminadas por el Poder Ejecutivo, garantizando el abastecimiento de alimentos, servicios de limpieza y recojo de residuos sólidos, así como la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos con las excepciones que la ley así confiere; de igual manera la regularización del transporte local (servicio de mototaxi) para contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en la normatividad.

### ARTÍCULO SEGUNDO.- EN MATERIA DE SERVICIO ESPECIAL DE MOTOTAXI:

a) En el servicio especial de personas en la modalidad de mototaxis dentro del Distrito de Santa Rita de Sigwas, durante el estado de emergencia nacional, la circulación de las unidades vehiculares se realizara conforme al porcentaje establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM; es decir se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%) en los mototaxis de transporte de pasajeros.

b) El conductor de cada unidad vehicular del servicio especial de mototaxi, deberá cumplir las siguientes medidas mínimas:

- Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte. Asimismo, desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio.

- Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.

- Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.

- Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de presentar sintomatología COVID -19, o haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID -19, en los últimos 14 días.

- Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio de transporte, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.

- Exhibir en el interior del vehículo, en un lugar visible para los usuarios, un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19.

- Brindar el servicio de transporte solamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección.

- Utilizar un vehículo que se encuentre acondicionado con una división (panel de protección), de modo tal, que el conductor se encuentre aislado de los usuarios.

- Favorecer la ventilación natural en el vehículo.

c) En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al conductor que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del auto de contacto habitual; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.

d) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será objeto de sanción administrativa con 5% de la UIT vigente, y como sanción complementaria el internamiento del vehículo durante el estado de emergencia sanitaria en cumplimiento del Decreto Supremo N° 020-2020-S.A..

### ARTÍCULO TERCERO.- EN MATERIA DE COMERCIO AMBULATORIO:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA RITA DE SIGUAS



- a) Declarar como zonas prohibidas para el comercio ambulatorio en el Distrito de Santa Rita de Sigwas:
- En los interiores y exteriores del Mercado de Abastos del Distrito.
  - En los exteriores de los Centros Educativos del Distrito.
  - Las Zonas Rígidas declaradas mediante la Ordenanza Municipal N° 089-MDSRDS
- b) Disponer temporalmente como Zonas autorizadas para el comercio ambulatorio, las áreas que designe la Municipalidad Distrital de Santa Rita de Sigwas.
- c) Autorizar el empadronamiento temporal de los comerciantes ambulantes.
- d) Todo comerciante ambulante antes de ingresar al Distrito de Santa Rita de Sigwas, debe portar su prueba COVID-19 negativo, debiéndose asimismo, llevar un registro de todas las personas que entren y salgan del distrito.
- e) Establecer como horario de funcionamiento del comercio ambulatorio, a partir de las 15:00 hasta las 19:00 horas.
- f) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, como sanción administrativa se procederá con el decomiso e incautación de los productos y bienes.
- g) Disponer que la Municipalidad Distrital de Santa Rita de Sigwas, coloque dos (02) balanzas municipales en las ferias itinerantes que se lleven a cabo dentro del distrito.

## ARTÍCULO CUARTO.- EN MATERIA DE RESTAURANTES, TIENDAS Y MERCADOS:

- a) Queda terminantemente prohibido durante la vigencia del estado de emergencia nacional, decretado por el Gobierno Central, la atención al público para la venta de comida dentro de las instalaciones de los restaurantes ubicados en el Distrito de Santa Rita de Sigwas.
- b) Los restaurantes (referentes a la venta de comida), solo lo podrán hacer mediante el servicio de Delivery o venta para llevar como medida de prevención frente al Covid-19; debiendo de cumplir las condiciones sanitarias de los alimentos que se preparan culinariamente como parte de la cadena alimentaria, desde la adquisición de los insumos e ingredientes para la preparación del alimento hasta que estos llegan al consumidor final; de conformidad a lo estipulado en la Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA.
- c) Las Tiendas de Abarrotes, quedan obligadas a implementar las medidas sanitarias que correspondan para evitar el contagio y propagación del COVID-19 (desinfección de su local, implementación de rejillas y/o vitrina para que la atención al público se realice fuera de las instalaciones del local, e implementación de señalética a fin de mantener el distanciamiento social de persona a persona no menor de un (1) metro); conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.
- d) Queda terminantemente prohibido el ingreso de animales domésticos en el Mercado de Abastos del Distrito de Santa Rita de Sigwas.
- e) Cada comerciante del Mercado de Abastos, deberá colocar los precios en paletas o pizarras, de cada producto que ofrezcan, debiendo asimismo, colocar sus balanzas en un lugar visible para los consumidores.
- e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, la sanción administrativa a imponer será del 5% de la UIT vigente y como sanción complementaria la ejecución inmediata del cierre del establecimiento por el plazo de vigencia del estado de emergencia nacional. En caso de reincidencia la sanción administrativa será del 10% de la UIT vigente y como sanción complementaria la ejecución del cierre inmediato y definitivo del establecimiento. Para los puestos del Mercado de Abastos, la sanción complementaria será la resolución del contrato de alquiler.

## ARTÍCULO QUINTO.- EN MATERIA DE RECOJO DE PERSONAL PARA LABORES AGRÍCOLAS (CUADRILLAS):



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA RITA DE SIGUAS



a) Queda terminantemente prohibido la concentración de personas en lugares no autorizados para poder ir a desempeñar diferentes actividades laborales (cuadrillas); debiendo exigentemente de cumplir con todas las medidas de salubridad, recomendadas por el ejecutivo (uso de mascarillas, alcohol en gel, distanciamiento no menor de un metro).

b) Recomendar la modalidad virtual (WhatsApp, o cualquier medio electrónico, o telefónico) para la convocatoria de personal, a fin de poder ir a desempeñar las diferentes actividades laborales que se requieran.

c) Establecer el área que se encuentra ubicado al costado del Estadio Municipal, como único paradero para la concentración del personal de las cuadrillas.

## ARTÍCULO SEXTO.- EN MATERIA DE PREVENCIÓN:

Disponer que los locales y establecimientos comerciales minoristas de productos y bienes de primera necesidad, como las panaderías, así como los establecimientos farmacéuticos, consultorios médicos, establecimientos de venta de combustibles en el Distrito de Santa Rita de Sigwas; deben implementar medidas de salubridad y prevención para evitar el contagio y propagación del CORONAVIRUS (COVID-19), conforme a lo establecido en la normatividad vigente, asimismo deberán de contar con su Certificado de Fumigación o Desinfección.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, la sanción administrativa a imponer será del 5% de la UIT vigente y como sanción complementaria la ejecución inmediata del cierre del establecimiento por el plazo de vigencia del estado de emergencia nacional. En caso de reincidencia la sanción administrativa será del 10% de la UIT vigente y como sanción complementaria la ejecución del cierre inmediato y definitivo del establecimiento.

## ARTÍCULO SÉTIMO.- DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

Otorgar facultades a la Dirección de Desarrollo Económico, a la Dirección de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a la División de Transito, Transporte y Seguridad Vial de Vehículos Menores, así como al Área de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Santa Rita de Sigwas, para la aplicación de las sanciones administrativas y complementarias establecidas en la presente Ordenanza Municipal; durante la vigencia del estado de emergencia nacional y el estado de emergencia sanitaria, según corresponda.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERO.-** Facultar al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rita de Sigwas para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias y complementarias, que el caso las amerite.

**SEGUNDO.-** Suspender la vigencia de toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal, en tanto dure el estado de emergencia nacional y el estado de emergencia sanitaria.

**TERCERO.-** Disponer la colaboración de la Municipalidad Distrital de Santa Rita de Sigwas, a través de las Unidades Orgánicas competentes, con las autoridades policiales y autoridades de salud, conforme a lo establecido en el numeral 10.5 el artículo 10° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y el artículo 81° de la Ley General de Salud.

**CUARTO.-** Disponer que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día 13 de julio del 2020, hasta el plazo que dure el estado de emergencia nacional y el estado de emergencia sanitaria, según corresponda.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SANTA RITA DE SIGUAS  
  
Luis Zela Zela  
ALCALDE